



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000003
Dr. GONZALO ROMAN CUBACON

Dr. Gonzalo
Roman Cubacon
Calle - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
"CUERPO DE SEGURIDAD PRIVADA CSP CIA LTDA"

CELEBRAN

LUIS ERNESTO MUÑOZ ARIAS

CARLOS AMILCAR BENALCAZAR PEREZ

HUGO FERNANDO VIDAL VASCONEZ

GRACIELA ZENEIDA BOLANOS ENRIQUEZ

CAPITAL SOCIAL

\$ 400,00

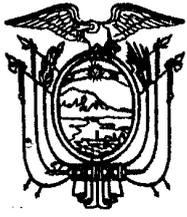
di copia LM

"En la Ciudad de San Francisco de ~~Quito~~, Capital de la
República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de Abril"

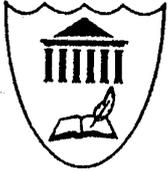
DIRECCION: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

del año dos mil dos, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON,
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los
señores: LUIS ERNESTO MUÑOZ ARIAS, casado, por sus
propios derechos: CARLOS AMILCAR BENALCAZAR PEREZ,
casado, por sus propios derechos y en calidad de
mandatario de la señora GRACIELA ZENEIDA BOLANOS
ENRIQUEZ, casada, como consta del poder adjunto: y, el
señor HUGO FERNANDO VIDAL VASCONEZ, casado, por sus
propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en este
cantón, hábiles para contratar y obligarse a quienes de
conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura
pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a
continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En los registros
de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una
de constitución de la Compañía de Responsabilidad "CUERPO
DE SEGURIDAD PRIVADA CSP Cía Ltda", de acuerdo a las
siguientes estipulantes. PRIMERA. COMPARECIENTES.
Concurren al otorgamiento de la presente escritura
pública los señores LUIS ERNESTO MUÑOZ ARIAS, de
nacionalidad ecuatoriana: mayor de edad, de estado civil
casado, de ocupación Mayor de Policía en servicio pasivo,
domiciliado y residente en esta ciudad Metropolitana de
Quito: CARLOS AMILCAR BENALCAZAR PEREZ, de nacionalidad

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

0000004

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Mayor de Policía en servicio pasivo, domiciliado y residente en esta ciudad Metropolitana de Quito; HUGO FERNANDO VIDAL VASCONEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Mayor de Policía en servicio pasivo, domiciliado y residente en esta ciudad Metropolitana de Quito, y por último el señor CARLOS AMILCAR BENALCAZAR PEREZ, a nombre y en representación de la señora GRACIELA ZENEIDA BOLANOS ENRIQUEZ, conforme se lo justifica con el instrumento público que se adjunta, quienes por sus propios y personales derechos, legalmente capaces y sin prohibición para establecer esta compañía. SEGUNDA. Los comparecientes convienen constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CUERPO DE SEGURIDAD PRIVADA CSP Cía Ltda" que se registrará por las leyes del Ecuador, el siguiente Estatuto y las disposiciones que dicte el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CUERPO DE SEGURIDAD PRIVADA CSP Cía Ltda". CAPITULO PRIMERO. NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO. La Compañía de Responsabilidad Limitada llevará el nombre de "CUERPO DE SEGURIDAD PRIVADA CSP Cía Ltda". ARTICULO DOS. E

✓

domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del País.

ARTICULO TRES. El objeto social principal de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye es el siguiente: Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores. ARTICULO CUATRO. El

plazo de duración de la compañía es de VEITICINCO ANOS, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de este cantón Quito; pero, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA GENERAL. ARTICULO CINCO.

El capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CUERPO DE SEGURIDAD PRIVADA CSP Cía Ltda" es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una. Las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con el

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

3

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000005
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

Estatuto, certificado que estará firmado por Gerente General y por el Presidente de la Compañía. CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL -----

NOMBRE DE LOS SDCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACION
Luis Muñoz Arias	100.00 ✓	100.0	100
Carlos Benalcázar Pérez	100.00 ✓	100.00	100
Hugo Fernando Vidal	100.00 ✓	100.00	100
Graciela Bolaños	100.00 ✓	100.00	100
TOTAL	400.00	400.00	400

El capital suscrito y pagado de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CUERPO DE SEGURIDAD PRIVADA CSP Cía Ltda." consta en la declaración de este instrumento público. ARTICULO SEIS. La Compañía puede aumentar el capital por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE. El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y a su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas

y/o utilidades, por el abalorio de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO. La reducción del capital social, se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. ARTICULO NUEVE. La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines, acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ. Las

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]



NOTARIA DÉCIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

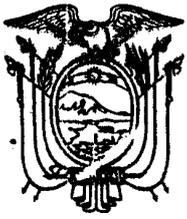
participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos y con el consentimiento unánime del capital social, la transferencia de participaciones se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derechos preferentes para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de transferencia de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO ONCE. Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley. ARTICULO DOCE. La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO TRECE. Son obligaciones de los socios: a) Cumplir las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las disposiciones que emane el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. c) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; d) Cumplir con las aportaciones

suplementarias en proporción a las participaciones que
tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida
la Junta General de Socios: y, e) Las demás que señale
este Estatuto. ARTICULO CATORCE. Los socios de la
Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones.

a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta
General de Socios, personalmente o mediante poder a un
socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta
poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el
poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada
participación el socio o su mandatario tendrá derecho a
un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de
Administración y Fiscalización; c) A percibir las
utilidades y beneficios o prorrata de las participaciones
pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de
producirse la liquidación; d) Los demás derechos
previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO QUINCE. La

responsabilidad de los socios de la Compañía por las
obligaciones sociales se limita únicamente al monto de
sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las
excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA
ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISEIS. El gobierno y la
Administración de la Compañía se ejerce por medio de los
siguientes órganos: La Junta General de Socios, El

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000007

Presidente. El Gerente General y El Gerente Técnico de Operaciones y Disciplinaria. SECCION UNO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECISIETE. La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para forma el quórum. ARTICULO DIECIOCHO. Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECINUEVE. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas en las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la

convocatoria. en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTE Y UNO. El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en la primera convocatoria será con mas de la mitad del capital social; y, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTE Y DOS. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y TRES. Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no hayan concurrido a la sesión, ya o no contribuido con su voto, estuviese o no de acuerdo con dichas resoluciones.

[Handwritten signature]
Hugo S. Vial

[Handwritten signature]

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

ARTICULO VEINTE Y CUATRO. Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso entre socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y CINCO. Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Juntas se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SEIS. Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada la prorroga de plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b) Nombrar al Presidente, al

Gerente General, al Gerente Técnico de Operaciones y Disciplina, señalándole sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los Administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la forma de formación de fondos de reservas especiales, facultativos extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias o representaciones y oficinas de la Compañía; m) Designar los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los

[Handwritten signature and scribbles]

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; o) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto; p) Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTISIETE. Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento que son tomadas validamente. SECCION DOS. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTIOCHO. El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar

al Gerente General. por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demas disposiciones que señala la Ley de Compañías, el Estatuto y reglamento de la Compañía, la Junta General de Socios, las disposiciones que dicte el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. SECCION TRES. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA. El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y UNO. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial o extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO-ECUADOR

administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta del Presidente, hasta por la cuantía de TRES MIL DOLARES AMERICANOS, cuando se necesite por un valor superior a este, necesita autorización e la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir copias certificadas sobre el mismo. h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, y llevar los libros de actas y expedientes en cada sesión de Junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el Balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias y así como la fórmula de distribución de beneficios, según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, las que señale la Junta General de Socios, las disposiciones que dicte el Comando Conjunto de las

Fuerzas Armadas y Policía Nacional. SECCION CUATRO. DEL GERENTE TECNICO DE OPERACIONES Y DISCIPLINA. ARTICULO TREINTA Y DOS. El Gerente Técnico de Operaciones y Disciplina será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no y deberá ser miembro de la Fuerza Pública en servicio pasivo. ARTICULO TREINTA Y TRES. Son atribuciones del Gerente Técnico de Operaciones y Disciplina: a) Administrar las operaciones de trabajos y disciplinarias que ejecute la Compañía incluyendo el contrato de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Ejecutar la planilla de los trabajos de ejecución; c) Las demás que determine el Estatuto, Reglamentos, La Junta General de Socios y el Gerente General, las disposiciones que dicte el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural u jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CINCO. La

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000011



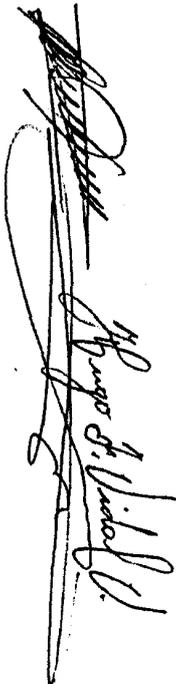
QUITO - ECUADOR

disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre la disolución y liquidación de Compañías y por lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios.

CUARTA. DECLARACIONES. Uno. El capital social, con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: a.- El socio LUIS ERNESTO MUNDOZ ARIAS suscribe cien participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un total de CIEN DOLARES AMERICANOS. b.- El socio CARLOS AMILCAR BENALCAZAR PEREZ, suscribe cien participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un total de CIEN DOLARES AMERICANOS. c.- El socio HUGO FERNANDO VIDAL VASCONEZ, suscribe cien participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un total de CIEN DOLARES AMERICANOS. d.- La socia GRACIELA ZENEIDA BOLANOS ENRIQUEZ, suscribe cien participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un total de CIEN DOLARES AMERICANOS. El pago en numerario de todos los socios consta en el certificado de CUENTA DE INTEGRACION, abierta en el Banco del Pichincha, el mismo que se agregará a esta escritura. Dos. Los socios fundadores de

la Compañía de Responsabilidad Limitada "CUERPO DE SEGURIDAD PRIVADA CSP Cia Ltda", nombran por unanimidad al señor LUIS ERNESTO MUNOZ ARIAS, Gerente General y Representante Legal de la Compañía; y al señor HUGO FERNANDO VIDAL VASCONEZ, Presidente de la Compañía; y al señor CARLOS AMILCAR BENALCAZAR PEREZ, nombran Gerente Técnico de Operaciones y Disciplina, todos los nombramientos tienen un periodo de duración de dos años en sus cargos, contados a partir de la inscripción de su respectivo nombramiento en el Registro mercantil de este cantón Quito. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por el Doctor Bolivar Muñoz Miranda, con inscripción profesional número cuatro mil novecientos del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes son portadores de sus documentos de identificación, los mismos que se encuentran vigentes y cuyos números se anotan al final de la presente escritura. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente, por mi el Notario se ratifican en todas y





NOTARIA DÉCIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

cada una de sus cláusulas y para constancia firman
conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.

0000012



[Handwritten signature]
SR LUIS MUÑOZ ARIAS

C.C. 17.0425507-2

[Handwritten signature]
SR CARLOS BENALCAZAR PEREZ

C.C. 170429468-3

[Handwritten signature]
SR MIGUEL V. DAL VASCONEZ

C.C. 060111524-9

EL NOTARIO
[Handwritten signature]

CIUDADANIA 170310310-4
 BOLANOS ENRIQUEZ GRACIELA ZENEIDA
 27 JULIO 1.950
 INBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 01 1 197 00590
 INBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 50

Graciela de Enríquez



ECUATORIANA E334312222
 CASADO VICENTE DEVALCAZAR P
 SECUNDARIA SECRETARIA
 JOSE BOLANOS
 CARMELA ENRIQUEZ
 QUITO 12-05-92
 HASTA MUERTE DE BU TITULAR

[Signature] 267



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y GRADUACION
 CIUDADANIA No. 17011315-3
 VIDAL YASCONBE HUGO KEMANUO
 08 OCTUBRE 1.954
 TIBOCANZA/TIOBANGA/LIARZABURO
 01 1 339 01163
 CHIMBORAZO/TIOBANGA
 LIARZABURO 54

Hugo J. Vidal V.



SECRETARIA
 1139331



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y GRADUACION
 CIUDADANIA No. 170429440-3
 DEVALCAZAR PEREZ CARLOS ANILCAR
 18 OCTUBRE 1.955
 PICHINCHA/CAYANBE
 01 1 145 00433
 PICHINCHA/CAYANBE
 CAYANBE 55

[Signature]



ECUATORIANA A1133A1122
 CASADO RUTH ALICIA ESCOBAR TORRES
 SUPERIOR POLICIA SERV. PASIVO
 TRISTE I DEVALCAZAR
 17/04/2010

[Signature]



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO, a las 18
 conformidad con lo dispuesto en el art. 18
 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la
 presente es fiel fotocopia de documento
 original que me fué presentado y devuelto
 el día 2 de ABRIL de 2002.
 QUITO, a

EL NOTARIO
 DR. ROMAN CHACON





PODER ESPECIAL

SRA. GRACIELA ZENEIDA BOLANOS ENRIQUEZ.

A FAVOR DE:

SR. CARLOS AMILCAR BENALCAZAR PEREZ.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: DOS COPIAS

J.V.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, tres de Abril del año dos mil dos, ante mi DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI NOTARIO NOVENO DEL CANTON,

comparecen por una parte y en calidad de PODERDANTE

La señora GRACIELA ZENEIDA BOLANOS ENRIQUEZ, casada,

por sus propios derechos. La compareciente es

ecuatoriana mayor de edad, domiciliada en esta

ciudad de Quito, capaz para obligarse y contratar, a

quien de conocer doy fe y me dice que eleve a

escritura pública el contenido de la minuta que me

entrega y cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR

NOTARIO.- En su registro de escrituras Públicas a su

cargo, sirvase insertar una de PODER ESPECIAL, al

tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del

presente PODER ESPECIAL LA SEÑORA GRACIELA ZENEIDA

BOLANOS ENRIQUEZ, casada, por sus propios derechos.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VERIFICACION

CITADANIA No. 1704255072

FRANCO FERNANDO MUNOZ ARIAS

10 DE FEBRERO DE 1956

ORTIGALLO PICHINCHA

QUITO PICHINCHA 1956

EQUATORIANA EL 344 1275

C/C GINA FLORES MATA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTIMULANTE

INSTRUCCION RICARDO MUNOZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GINA ARIAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR GINA FLORES MATA

FECHA DE NACIMIENTO 30 DE AGOSTO 1908

FECHA DE CADUCIDAD NO REE-DEE TITULAR

0883451

[Handwritten scribbles]

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial de fe y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

~~25 ABR 2002~~

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON



1000014

La compareciente es mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil en derecho cual se requiere quien libre y voluntariamente procede en celebrar este poder.

SEGUNDA.- OBJETO DEL PODER ESPECIAL.- Yo GRACIELA ZENEIDA BOLANOS ENRIQUEZ, concede poder especial a favor del señor CARLOS AMILCAR BENALCAZAR PEREZ, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito concedo atribuciones amplias y suficientes como en derecho se requiere para que a mi nombre y representación, sin limitación alguna se entienda en todos los asuntos concernientes en la COSTITUCION DE LA COMPANIA DE SEGURIDAD CUERPO DE SEGURIDAD PRIVADA (C.S.P. CIA LTDA) y firme todos los documentos concernientes a la prenombrada compañía anteriormenete mencionada, TERCERA CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. CUARTA.- ACEPTACION DE PODER ESPECIAL.- Mi mandatario se encuentra investido de las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. El compareciente en forma libre unánime acepta el contenido total de cada una de las cláusulas, y se compromete a cumplir cada una de las disposiciones legales. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demas cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este tipo de instrumentos. Hasta aqui la Minutala misma que ueda elevada a

valor legal, minuta que se halla firmada por el Doctor Marcelo Salazar Alvarado, Abogado con matrícula profesional número cinco mil sesientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes se afirman y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Graciela Zeneida Bolaños Enriquez

SRA. GRACIELA ZENEIDA BOLAÑOS ENRIQUEZ.

C.C. 170318318-4

El Notario, (firmado)
Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario Público
Noveno del cantón Quito,
Distrito Metropolitano,
Provincia de Pichincha,
República del Ecuador. - SE
AGREGAN A CONTINUACION LOS
DOCUMENTOS HABILITANTES NE-
CESARIOS PARA LA PLENA
Y COMPLETA VALIDEZ DE
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLI
CA. -----

0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y VOTACION

Ciudadanía: 170318318-4

NOMBRE: BOLANOS ENRIQUEZ GRACIELA ZENEBRA

27 JULIO 1970

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

01/1970-10570

IMBABURA/IBARRA 50

SAGRARIO

Graciela Enríquez

ACION: De conformidad con la facultad prevista en el Decreto No 2866 publicada en el Registro Oficial 12 de Abril de 1978, que ampara el Art. 18 de la Ley No 10.700, certifico que la presente copia es igual a su original me exhibió

El día 3 de Abril de 2002

Gustavo Flores U.

DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

ECUATORIANA

CASADO VICENTE BENAVIDES

SECUNDARIA SECRETARIA

JOSE BOLANOS

CAROLA ENRIQUEZ

QUITO 12-05-92

HASTA CUERTE DE TRUJILLO

FORMA

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 27 de mayo del 2000

0053-210

170318318-4

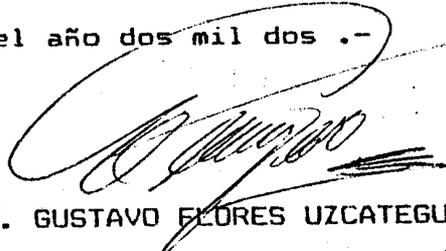
BOLANOS ENRIQUEZ GRACIELA ZENEBRA

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

[Signature]

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta SEGUNDA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
tres de Abril del año dos mil dos .-



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO





COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad.

02 ABR. 2002

Quito, a

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR. LUIS ERNESTO MUÑOZ ARIAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA CUERPO DE SEGURIDAD PRIVADA CSP CIA. LTDA.

EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la Compañía CUERPO DE SEGURIDAD PRIVADA CSP CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERIA JURIDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Manuel Zapater Ramos
MANUEL ZAPATER RAMOS
Contralmirante

DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de diciembre del 2001

Mediante comprobante No. 121-021879, el (la) Sr. LUIS ERNESTO MUÑOZ ARIAS

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00 para INTEGRACION DE CAPITAL de Cuerpo de Seguridad Privada CSP Cía Ltda. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
LUIS ERNESTO MUÑOZ ARIAS	US. \$ 100.00
CARLOS AMILCAR BENALCAZAR PEREZ	US. \$ 100.00
HUGO FERNANDO VIDAL VASCOÑEZ	US. \$ 100.00
GRACIELA ZENEIDA BOLAÑOS ENRIQUE	US. \$ 100.00
	US. \$

TOTAL US. \$ 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.00% de certificados de ahorro a 60 días para el cálculo de intereses. OJO: Se ingresa la tasa a 60 días, no hay para 30 días.

Atentamente,

Ing. Enrique Bengara A.
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000017

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a veinte y
nueve de Abril del año dos mil dos. Constitución de
Compañía Cuerpo de Seguridad Privada CSP CIA LTDA

EL NOTARIO



Dr. Gonzalo
Ramón Cárdenas
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000018

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD CUERPO DE SEGURIDAD PRIVADA CSP CIA. LTDA., celebrada ante mi con fecha veinticinco de abril del año dos mil dos, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 02.Q.IJ.1674 emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha 6 de mayo del año dos mil dos.- Quito a diez de mayo del año dos mil dos.

~~DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON~~

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000019



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de Mayo del 2.002, bajo el número **1656** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CUERPO DE SEGURIDAD PRIVADA CSP CIA. LTDA.**", otorgada el 25 de Abril del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1017**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **978** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16741**.- Quito, a diez y siete de Mayo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL SAYROR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-